



PREFIL DE EGRESO

1.6.4. Profesiones para las que capacita una vez obtenido el título: Enfermero

1.6.11 Cualificación profesional, en su caso: El Título de Grado capacita para el ejercicio profesional de Enfermería.

2. Normativa Española

2.1 La ley 2/1974, de 13 de febrero de colegios profesionales en su vigente redacción acredita a estas organizaciones para el desarrollo de las profesiones. En los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería de España, en el Título III “De los principios básicos de la profesión de Enfermería”, desarrolla en dos capítulos los principios del ejercicio profesional y la calidad y la excelencia de la práctica profesional de enfermería. En el capítulo I de dicho Título, el artículo 53.1 dice:

“los servicios de enfermería tienen como misión prestar atención de salud a los individuos, las familias y las comunidades, en todas las etapas del ciclo vital y en sus procesos de desarrollo. Las intervenciones de enfermería están basadas en principios científicos, humanísticos y éticos, fundamentados en el respeto a la vida y la dignidad humana”.

En el punto 2 de este mismo artículo dice: ...

“el enfermero generalista, es el profesional legalmente habilitado, responsable de sus actos enfermeros, que ha adquirido los conocimientos y aptitudes suficientes acerca del ser humano, de sus órganos, de sus funciones biopsicosociales en estado de bienestar y de enfermedad, del método científico aplicable, sus formas de medirlo, valorarlo y evaluar los hechos científicamente probados, así como el análisis de los resultados obtenidos...”

2.2 Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud (2003) tiene como objetivo garantizar la equidad, calidad y participación social en el Sistema Nacional de Salud. En su capítulo III hace referencia a los principios generales de los profesionales de la salud y dice que:

“la formación y el desarrollo de la competencia técnica de los profesionales debe orientarse a la mejora de la calidad del Sistema Nacional de Salud”.



Así mismo en su artículo 36 sobre la formación de pregrado explícita:

“la Comisión de Recursos Humanos, atendiendo a las necesidades de la población, trasladará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y al Consejo de Coordinación Universitaria, criterios para la adaptación de los planes de estudios conducentes a la obtención de los distintos títulos universitarios del ámbito de ciencias de las salud, que conjuguen la adquisición simultánea de conocimientos, habilidades y actitudes y favorezca el trabajo en equipo multiprofesional y multidisciplinar”.

2.3 Ley de Ordenación de las profesiones sanitarias (Ley 44/2003, de 21 de noviembre) desarrolla el ejercicio de las profesiones sanitarias enmarcada en cinco títulos donde a la Enfermería se le reconoce su carácter de profesión sanitaria, titulada y regulada, al considerarla dentro de aquellas profesiones que la normativa universitaria reconoce como titulaciones del ámbito de la salud y que en la actualidad, gozan de una organización colegial reconocida por los poderes públicos.

En el Título I, artículo 7, apartado 2, define que:

“corresponde a los diplomados universitarios en enfermería, la dirección, evaluación y prestación de los cuidados de enfermería orientados a la promoción, mantenimiento y recuperación de la salud, así como a la prevención de enfermedades y discapacidades”.